

RESOLUCIÓN 042-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional*

*del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal;...”;*
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el*

*ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

*En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.*

*Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 033-2016 de 7 de marzo de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-800A, de 14 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1671-2016, de 14 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que hace referencia en relación al concurso de méritos y oposición para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”**

**Artículo único.-** Agréguese a continuación de la disposición general quinta el siguiente texto:

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** *Los fiscales provinciales que participaron en un concurso de méritos y oposición para este cargo y aquellos que hayan sido designados por la Fiscalía General del Estado para ocupar el cargo de fiscal provincial, que se encuentren en ejercicio de dichas funciones y que hayan merecido evaluación positiva de conformidad a la disposición transitoria quinta, literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial, podrán participar en el Concurso de Méritos y Oposición, para la Designación de Fiscales Provinciales a Nivel Nacional.”.*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**